

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 029

Radicación Nro. [76001311000320230050600](#)

Santiago de Cali, 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo por JOAQUIN YOVANYS PITRE MORALES y CLAUDIA VANESSA LOPEZ ROJAS por intermedio de apoderados.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. art. 22, 82, 291, 292 y ss, 523).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** el EMPLAMIENTO DE LOS ACREEDORES quienes se crean con derecho a intervenir en la liquidación de la sociedad conyugal entre los ex cónyuges JOAQUIN YOVANYS PITRE MORALES y CLAUDIA VANESSA LOPEZ ROJAS, de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de enero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3421e4a08333230712aae6314f140561bdcc8b8858ae1b69ab1c747f33610456**

Documento generado en 18/01/2024 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>